

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., septiembre veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00331 00

ACCIONANTE: HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ANTECEDENTES

HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la UARIV, el 12 de agosto de 2021.

En la petición requirió¹:

- a) Se le realice un nuevo PAARI medición de carencias.
- b) Se conceda atención humanitaria prioritaria.
- c) En caso de asignársele un turno, se manifieste por escrito cuándo le van a otorgar esa atención humanitaria.
- d) Que se continúe dando cumplimiento con la atención humanitaria como lo ordena el auto 092.
- e) Se realice visita para que se verifique el estado de vulnerabilidad.
- f) Se corrija la atención humanitaria y se asigne el mínimo vital de acuerdo con su núcleo familiar.
- g) Se expida certificación de víctima de desplazamiento forzado.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

¹ Pág. 5, Documento "02Tutela"

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, manifestó que la petición fue contestada de fondo, mediante comunicación radicado Orfeo 20217209751601, del 10 de septiembre de 2021, que el día 17 de septiembre dicha comunicación fue remitida al correo electrónico relacionado como de notificación.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por el radicada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que el libelista radicó ante la misma, derecho de petición el día 12 de agosto de 2021, bajo el radicado 2021-711-1852301-2.

En atención a lo anterior, se considera que no hay vulneración del derecho invocado, comoquiera que el término² con el que cuenta la entidad accionada para dar respuesta, aún no ha fenecido. Máxime que se evidenció³ que el día 17 de septiembre, la accionada remitió respuesta en los términos solicitados al correo electrónico dispuesto para notificaciones.

Por lo que sin mayores disquisiciones, se negará el amparo solicitado, por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, el amparo constitucional elevado por el señor HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

² Decreto 491 de 2020 "Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (...)”

³ Pág. 8-14, Documento "05ContestacionUARIV"

Acción de Tutela 11001310300920210033100
Accionante: Héctor Javier Álvarez
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Secuencia de Reparto: 13152 15/09/2021 10:18 a.m.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb2a1867ee7cbb9eca7509f6450f4cf549fae5613e82a4c4c950d008b7ecc56**
Documento generado en 28/09/2021 08:00:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>